

202423001176081

2024/12/13 8:27:08 AM

El Carmen de Bolívar,

Señor

HUGO JOSÉ SÁNCHEZ ALQUERQUE

Correo: Sin información

ASUNTO: Solicitud de complementación a petición con radicado Interno 202430050926092 del 20 de noviembre de 2024

REFERENCIA: Solicitud de información

Cordial Saludo,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas —Unidad de Restitución de Tierras, Unidad o URT— recibió solicitud de la referencia, donde usted, en síntesis nos solicita:

“...A continuación, me permito remitir derecho de petición recibido por redes sociales a nombre del ciudadano Hugo José Sánchez Alquerque identificado con numero de cedula 92557568 el cual indica lo siguiente "Solicita respuesta sobre el proceso en el que el tribunal del Cartagena ordena unas compensaciones complementarias que, a la fecha, no han sido entregadas en su totalidad.".

No aporta número de contacto, ni gmail, ni dirección....”

En atención a su petición, es del caso señalar lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 la restitución de predios opera en favor de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir de 1° de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno y de las que se derive de manera directa o indirecta un abandono o despojo forzado de tierras.

En ese contexto, la Ley 1448 de 2011 fijó el marco misional y de competencias de la UAEGRTD, consistente en conducir a las víctimas de abandono y despojo a través de la gestión administrativa para la restitución de sus tierras y territorios, a la realización de sus derechos sobre estos y así aportar a la construcción de la paz en Colombia.

**GD-FO-14
V.8**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar-
Carmen de Bolívar**

Consultado el sistema de registro a cargo de nuestra entidad, bajo el criterio de búsqueda nombre y número de cédula se obtienen los siguientes resultados:

Criterio de búsqueda: **HUGO JOSÉ SÁNCHEZ ALQUERQUE**

Resultados: *La consulta realizada no encontró resultados*

 | [Opciones](#)

 **Solicitud**

Consultar Solicitudes ?

Buscar Buscar

 **La consulta realizada no encontró resultados**

Criterio de búsqueda: 92557568

Resultados: *La consulta realizada no encontró resultados*

 **Solicitud**

Consultar Solicitudes ?

Buscar Buscar

 **La consulta realizada no encontró resultados**

En ese sentido y una vez verificado el contenido de petición allegada por usted a la entidad, se observa que el mismo no contiene los requisitos mínimos para dar respuesta de fondo en relación

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar-
Carmen de Bolívar

con las competencias asignadas a esta entidad, razón por la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 17¹ de la Ley 1755 de 2015, le solicitamos complementar la información aportada, en relación con los datos que se enuncia a continuación:

*Radicado o ID de la solicitud

*Identificación del predio

*Nombre y documento de identidad de la persona que figura como titular de la solicitud incoada,

*Objeto de la petición

La información se debe remitir al correo **Elia.monroy@urt.gov.co**, citando el número de radicado **202430050926092 del 20 de noviembre de 2024**

Finalmente le indicamos que atendiendo la normatividad citada es pertinente señalarle que si en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación no es aportada por usted la información requerida se entenderá que desiste de la petición presentada. Quedamos atentos a cualquier inquietud y/o envío de información que nos permita culminar la respuesta a su requerimiento.

Cordialmente



MAURICIO MARTINEZ RIVILLAS

Director Territorial Bolívar-Sucre

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

*Respuesta enviada por correo electrónico certificado

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: **Elia Monroy-Profesional grado 8**

VoBo. N/A

¹ "Artículo 17. Ley 1755 de 2015 Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario **dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes**".